



El Trámite de Conclusiones en el Juicio Verbal

I.- Regulación en la Lec

¿Debe concederse a las partes un trámite de conclusiones o de resúmenes de prueba en el juicio verbal?

La regulación del juicio verbal se halla contenida en el Título III, del libro II relativo a los procesos declarativos, art 437 a 447 de la LEC.

El art 443 regula el desarrollo de la vista y dispone que en el supuesto en que no haya conformidad con los hechos, se propondrán las pruebas y una vez admitidas se practicarán seguidamente. Y el art 447 dispone que practicadas las pruebas propuestas se dará por terminada la vista y el tribunal dictará sentencia dentro de los diez días siguientes.

El juicio ordinario prevé en su art. 433.2 que practicadas las pruebas las partes formularán oralmente sus conclusiones sobre los hechos controvertidos, exponiendo de manera ordenada, clara y concisa si, a su juicio, los hechos relevantes han sido o se deben considerarse admitidos, probados o inciertos.

Ante la omisión del trámite de conclusiones en el juicio

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |